

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Negociado 2.º

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 559.—Excmo. —El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien expedir el siguiente Decreto:—«A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Consejero de Administracion de las Islas Filipinas, á D. Julio Domingo Bazán, que es Fiscal del Tribunal Local Contencioso-Administrativo de las mismas Islas, y reuno condiciones de las requeridas por el art. 5.º del Real Decreto de 4 de Julio de 1861.—Dado en Palacio á 29 de Julio de 1890.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1890.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 29 de Julio de 1890.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 561.—Excmo. —El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—«A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto Hijo el Rey Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal Local Contencioso-Administrativo de las Islas Filipinas, á D. Estanislao de Antonio y Arant, que es Consejero de Administracion de las mismas Islas.—Dado en Palacio á 13 de Mayo de 1890.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1890.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 29 de Julio de 1890.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 560.—Excmo. —El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—«A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Consejero de Administracion de las Islas Filipinas, en la vacante por fallecimiento de D. José Joaquin Inchausti, á D. Francisco L. Rojas, propuesto por el Gobernador General de dichas Islas y en quien concurren condiciones de las exigidas por Real Decreto de 4 de Julio de 1861.—Dado en Palacio á 13 de

Junio de 1890.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1890.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 29 de Julio de 1890.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 577.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—«A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Consejero de Administracion de las Islas Filipinas, en la vacante por fallecimiento de D. José Joaquin Inchausti, á D. Gonzalo Tuason, propuesto por el Gobernador General de las mismas Islas y en quien concurren condiciones de las requeridas por el art. 7.º del Real Decreto de 4 de Julio de 1861.—Dado en Palacio á 13 de Junio de 1890.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1890.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 29 de Julio de 1890.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 577.—Excmo. Sr.—Vista la instancia elevada por los Abogados del Estado de la Isla de Cuba, en solicitud de autorizacion para ejercer la abogacia, y considerando que si bien es cierto que tanto el espíritu como la letra de la legislacion Ultramarina se oponen al expresado ejercicio por los empleados públicos; no lo es menos que creado el Cuerpo de Abogados del Estado en Ultramar bajo las mismas bases que lo fué en la Península, es de justicia y equidad dada la semejanza de sus funciones y el espíritu de asimilacion que viene informando la legislacion de aquellas provincias, otorgarles igual derecho, toda vez que no existe disposicion alguna que lo prohiba, tanto á los funcionarios del Cuerpo similar de la Península como á los que figurando en el escalafón del de Ultramar, constituyen el Negociado de lo Contencioso de este Ministerio, excepcion hecha en los asuntos contencioso-administrativos; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á los Abogados del Estado de Ultramar para ejercer la abogacia, manteniendo en toda su fuerza y vigor la Real orden de 18 de Julio de 1865, que prohibe á los

empleados públicos abogar en los negocios contencioso-administrativos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1890.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 29 de Julio de 1890.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

Indice de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal de Gracia y Justicia recibidas por el vapor-correo «San Ignacio de Loyola», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha 29 del mes próximo pasado, y se publican á continuación:—D. José Vera y Monchis, Promotor fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Ponce, á D. José Vera y Monchis, Promotor fiscal del distrito de Tondo.

Real orden núm. 529 de 18 de Junio último, nombrando en el turno 1.º de los establecidos en el art. 56 del Real Decreto de 26 de Octubre de 1888, para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Ponce, á D. José Vera y Monchis, Promotor fiscal del distrito de Tondo.

Otra núm. 526 de la misma fecha, trasladando al Juzgado de primera instancia del distrito de Sagua la Grande, á D. Calixto Llerandry y Baamonde, Promotor fiscal, electo, de Pangasinan.

Otra núm. 532 de la misma fecha, nombrando Promotor fiscal de Batangas, á D. Emilio Martín Bolaños, Abogado fiscal, electo, de la Audiencia de la Habana.

Otra núm. 528 de la misma fecha, nombrando en el turno 2.º de los establecidos en el art. 55 del Real Decreto de 26 de Octubre de 1888, para la Promotería fiscal de Tondo, á Don José María Solís y Valdés, Secretario del Juzgado de Instruccion del distrito Este de la Habana.

Otra núm. 527 de la misma fecha, nombrando en el turno 3.º de los establecidos en el art. 55 del Real Decreto de 26 de Octubre de 1888, para la Promotería fiscal de Pangasinan, á Don Miguel de Céspedes y Coffeguy, Juez de primera instancia de Bejacal (Habana).

Manila, 1.º de Agosto de 1890.—A. Monroy.

Indice de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal de Gobernacion, recibidas por el vapor-correo «San Ignacio de Loyola», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha 29 del mes próximo pasado, y se publican á continuacion en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 555 de 6 de Mayo último, dando por terminada la comision extraordinaria del servicio que disfruta en la Península Don Julio Domingo Bazán, Fiscal del Tribunal Lo-

cal Contencioso-administrativo, y disponiendo su embarque con direccion a su destino.

Real orden núm. 557 de 12 de Junio último, nombrando Oficial 4.º del Gobierno Civil de la Union, a D. Manuel Cacharro de Mena, cesante de igual clase.

Otra núm. 558 de la misma fecha, nombrando Oficial 1.º Secretario del Gobierno Civil de Nueva Vizcaya, a D. Emilio Fernandez Quesada, Oficial 2.º cesante.

Manila, 1.º de Agosto de 1890.—A. Monroy.

Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Gobernador General, a propuesta del Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila, ha tenido a bien nombrar Jueces de Paz y sustitutos durante el presente bienio de 1890 a 1892, a las personas que a continuacion se expresan, determinando los pueblos y los cargos para que han sido nombrados.

Provincia del Abra.

San José. Juez de Paz. D. Gavino Galitano.
Tayum. Sustituto. » Anacleto Tadeo.
S. Gregorio. Juez de Paz. » Cecilio Padoail.

Provincia de Cavite.

La Caridad. Juez de Paz. D. Isaac Santos.
Sta. Cruz. Sustituto. » Hermenegildo del Rosario.
Rosario. Juez de Paz. » Ciriaco Abutin.
S. Francisco de Malabon. Idem. » Balbino Trias.
Noveleta. Idem. » Pascual Alvarez.
Idem. Sustituto. » Bernabé Diaz.
Imus. Idem. » Isabelo del Rosario.
Baylen. Juez de Paz. » Ciriaco Beltran.
Idem. Sustituto. » Juan Gloriani.

Manila, 2 de Agosto de 1890.—A. Monroy.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 3 de Agosto de 1890. Parada y vigilancia, Artilleria y núm. 73.—Jefe de dia, el Comandante del núm. 70, D. Alberto de Heronposiciones pres. otro del núm. 73, D. Tal y la provincia de la Union, la nueva instalacion...

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Garcia.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se consideren con derecho a tres cabras cogidas sueltas en la via pública y depositadas en el Tribunal de la Ermita, se presentarán a reclamarlas en esta Secretaria dando previamente señas de ellas, dentro del término de 24 horas de publicado este anuncio; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta al vencimiento de dicho plazo.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue a conocimiento de los interesados.

Manila, 1.º de Agosto de 1890.—Bernardino Marzano.

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto público celebrado el 29 del actual para contratar la obra de construccion de aceras en la plaza de Calderon de Barca del arrabal de Binondo, se anuncia de nuevo la celebracion de otro concierto con el mismo objeto y bajo el mismo tipo de pfs. 995,30, cuyo acto tendrá lugar el 9 del próximo mes a las diez de su mañana, ante el Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las Casas Consistoriales, con sujecion en un todo al anuncio publicado para este servicio en las «Gacetas» de 13, 14 y 15 del presente mes.

Manila, 31 de Julio de 1890.—Bernardino Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. Secretaria.

El Mártes 5 del entrante mes de Agosto a las 10 de la mañana, se venderá en pública subasta en el Tribunal de Pateros, adjudicándose al mejor postor, un carabao castrado, procedente de abandono.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Manila, 31 de Julio de 1890.—Enrique Pintó.

El Mártes 5 del próximo mes de Agosto a las 10 de la mañana, se venderá en pública subasta en el Tribunal de Caloocan, adjudicándose al mejor postor, un caballo de pelo castaño, procedente de abandono. Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Manila, 31 de Julio de 1890.—Enrique Pintó.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS.

El dia 7 de Agosto próximo a las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre, se verificará el 8.º sorteo de la Loteria Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 31 de Julio de 1890.—Federico Ordax. 2

Por providencia de este Centro de fecha de hoy, ha sido autorizado D. Miguel de la Sala, vecino de la cabecera de la provincia de Samar, para poder rifar en combinacion con el sorteo de la Loteria del mes de Septiembre próximo, una sortija de oro con un solitario, avaluada en 400 pesos, dos clavos para la cabeza con 14 brillantes justipreciados en 300 pesos, un reloj cronómetro de oro valor 120 pesos, un par de pendientes de oro con dos brillantes tasados en 80 pesos.

La rifa constará de 220 billetes conteniendo cada uno 200 números correlativos y al precio de 4 pesos papeletas, pudiendo ser recogidas las alhajas en la casa del vecino de Catbalogan, D. Antonio Muñoz, que vive en el núm. 11 de la plaza del Mercado.

Lo que se anuncia en la «Gaceta oficial», en observancia a lo dispuesto en el Reglamento del ramo y para general conocimiento.

Manila, 28 de Julio de 1890.—Federic Ordax. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

En el caso de que alguna persona hubiera entregado en esta Aduana cantidades en depósito por derechos de importacion ó exportacion, ó en concepto de multas, y no tuviera el respectivo recibo, se servirá presentarse ante el Jefe de la misma, para exponer lo que a su derecho corresponda.

Manila, 30 de Julio de 1890.—Manuel Lahora. 1

Table with columns: MES DE JULIO, INTERIOR, EXTERIOR, Kilos., Pesos., Cont., Total. Includes sub-headers for 'Relacion de las cantidades ingresadas en los meses de Junio y Julio últimos...' and 'Administracion Central de Loterias y Efectos Timbrados de Manila'.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que a continuacion se expresan:

Table with columns: Números, Fechas, Nombres. Lists lost pawn tickets with numbers, dates, and names like Roman de la Rama, Felisa Cruz, Mamerto Perez.

Table with columns: Amount, Date, Name. Lists various amounts and names like Leon Corrales, Simeona, Francisca, Margarita, Dom. Casar, Cayetano, Gregorio, Lucina de...

Los que se crean con derecho a dichos do... se presentarán en esta oficina a deducirlo... mino de treinta dias, contados desde la... del presente anuncio en la Gaceta: en la... cia que de no hacerlo en el referido plazo, se... nuevos resguardos a favor de dichos intere... equivalencia de los primitivos talonarios, que... desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 30 de Julio de 1890.—Manuel Or...

ORDENACION DE PAGOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

RESUMEN de las obligaciones que han de satisfacerse la Tesoreria general de Hacienda pública de las Islas Filipinas, por el mes de Agosto próximo venidero y Adicional Trimestre del presupuesto de 1890 segun resolucion de la Comision de Hacienda. Distribucion de fondos.

Table showing 'Obligaciones Centrales a cargo de la Tesoreria general. Presupuesto de 1890' with 8 categories and their respective amounts.

Obligaciones provinciales a cargo de las Administraciones de Hacienda pública.

Table showing 'Obligaciones provinciales a cargo de las Administraciones de Hacienda pública' with 8 categories and their respective amounts.

RESUMEN. Obligaciones centrales. 732. Idem provinciales. 831. Total general. 1563.

Manila, 26 de Julio de 1890.—El Interventor Ordenacion, Angel Omaña. -V.o B.o—El Ordenador, Walfrido Reguiferos.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se anuncia, público que en el presente semestre continuará con el mismo interés que en el anterior, para las operaciones con este Establecimiento, en virtud de la autorizacion del Excmo. Sr. Protector. Secretaria del Banco a 1.º de Agosto de 1890, Juan S. de Vizmanos y Lecároz.

Balance en 31 de Julio de 1890.

Table showing 'Balance en 31 de Julio de 1890' with sections for 'ACTIVO' (Casa del Banco, Menage, Cartera, etc.) and 'PASIVO' (Capital, Fondo de reserva, Billetes en Caja, etc.).

El Tenedor de libros.—José Varela.—V.º B.º rector de turno, Venancio Balbás.

MAYORIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Debiendo proveerse siete plazas de Contramaestre de Fuerza Sutil para la dotacion de los Cañoneros demas destinos del Apostadero con las ventajosas condiciones que se expresan en el reglamento de 1863, se anuncia al público a fin de que los que consideren aptos para desempeñar dichas plazas y hayan sido Cabos de mar de 1.ª ó 2.ª...

la Armada que no pasen de 40 años de edad, eleven sus solicitudes al Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero dentro del plazo de quince dias, contados desde la fecha de la «Gaceta» en que se inserte este edicto, a cuyas solicitudes deberán los proventos acompañar la partida de bautismo y un certificado expedido por el Gobernadorcillo del pueblo de su naturaleza ó vecindad que acredite ser de buena conducta y no ejercer cargo concejil.

Las materias sobre que ha de versar el exámen serán: Leer y escribir las cuatro reglas de la Aritmética con enteros y decimales; Conocimiento y uso de las medidas del sistema métrico; Agujas y correderas; Maniobra de velas de cuchillo; Maniobra de anclas y aparejos; Trabajo de recorrida; Telégrafos internacionales y de Prida.

Cavite, 30 de Julio de 1890.—Rafael Cabezas.

Debiendo proveerse treinta plazas de Ayudantes de Maquina eventuales, previo exámen, para el servicio de los buques de esta Escuadra, se anuncia al público en que los que se consideren aptos para desempeñar dichas plazas eleven sus solicitudes al Excmo. Comandante general del Apostadero, dentro del plazo de 30 dias, a contar desde la fecha de esta publicación, debiendo los solicitantes acompañar sus respectivas partidas de bautismo, un certificado expedido por el Gobernadorcillo del pueblo de su naturaleza ó vecindad en que conste ser de buena conducta y no ejercer cargo alguno concejil, y otro que acredite reunir las condiciones que se exigen en los párrafos 4.º, 7.º, y 8.º del art. 2.º del reglamento de Maquinas de la Armada coleccionado en 1.º de Enero de 1885.

Cavite, 30 de Julio de 1890.—Rafael Cabezas.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.**

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Capital, un caballo de pelo castaño cogido suelto sin dueño conocido en la comprensión de Tuy, se anuncia al público por medio de la «Gaceta oficial» para general conocimiento a fin de que los que se crean con derecho a dicho animal se presenten en este Gobierno a reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha, a la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que se hubiese deducido su acción, se procederá a lo que mereciere lugar.

Batangas, 26 de Julio de 1890.—P. O., Juan Antonio Fernandez Alegre.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El día 16 de Agosto próximo venidero a las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de los públicos del edificio llamado antigua Aduana y del Gobierno de la provincia de la Union, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Guillermo Mateo, enclavado en el sitio denominado Bugui, jurisdiccion del pueblo de Rosario de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de \$ 198.68 con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrará en la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, a 15 de Julio de 1890.—Abraham Garcia Garcia.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Rosario, provincia de la Union, denunciado por D. Guillermo Mateo.

- 1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Bulangui, jurisdiccion del pueblo de Rosario, de cabida de 154 hectáreas, 47 áreas y 55 centiáreas, cuyos límites son: Norte, Este y Sur arroyo Bulanguit y al Oeste, arroyo Bulanguit y rio Agus.
- 2.ª La enagenacion se llevará a cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 198 pesos, y 68 céntimos.
- 3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Union, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».
- 4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que se indiquen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos a los licitadores para la presentacion de su pliego.
- 5.ª Las proposiciones serán por escrito, con estricta sujecion al modelo inserto a continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.
- 6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de \$ 47.00 que importa el 5 p<sup>s</sup> del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía

para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno, en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen a la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, a nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran a mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Union, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir a este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará a la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este para la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas a fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Union, segun el punto que haya el mismo determinado, a cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente a la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia espresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias a que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Union, segun se presente en uno u otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, se lo hubiere a la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente a su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso a que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta a su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el

Administrador de Hacienda de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

**ADVERTENCIAS GENERALES.**

Primera. Todos los incidentes a que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho a indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 7 de Julio de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p<sup>s</sup> de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 1

El día 16 de Agosto próximo venidero a las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la costa Occidental de Isla de Negros, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Gabino Gasataya, enclavado en el sitio denominado Banabá, jurisdiccion del pueblo de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de p<sup>s</sup>. 940.19 y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 15 de Julio de 1890.—Abraham Garcia Garcia.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Isabela, provincia de Isla de Negros, denunciado por D. Gavino Gasataya.

- 1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Banabá, jurisdiccion del pueblo de Isabela, de cabida de 329 hectáreas, 88 áreas y 87 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos de Josefa Gemotea, Francisco Geolingo y Pio Madrileño; al Este, con otros baldíos realengos denunciados por Eloy Malumbres, rio Guintujan y baldíos del Estado y otros de la propiedad de Josefa Gemotea.
- 2.ª La enagenacion se llevará a cabo bajo el tipo en progresion ascendente de p<sup>s</sup>. 940.19.
- 3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isla de Negros, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».
- 4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna de que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos a los licitadores para la presentacion de su pliego.
- 5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto a continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.
- 6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de \$ 47.00 que importa el 5 p<sup>s</sup> del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.
- 7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen a la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.
- 8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán re-

